

Acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y temporales de este Órgano Administrativo Electoral Local

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL

OBSERVACIONES GENERALES		

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2014/10/31 2014/11/19 2014/10/31

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana 5237 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2014, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL.

## Antecedentes

- 1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- 2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los Organismos Públicos Locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.
- 3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un Organismo Público Local.



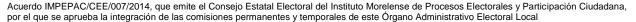
Última Reforma: Texto original

- 4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 5. El día 13 de agosto de 2014, en sesión pública ordinaria, el Consejo Estatal Electoral del antes Instituto Estatal Electoral, aprobó, entre otros, el Reglamento Interior y de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente<sup>1</sup>, en términos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta<sup>2</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- 6. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
- 7. En fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho Organismos Públicos Locales Electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los reglamentos referidos, entraron en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral Morelos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>CUARTA. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá adecuar, en un plazo no mayor a 45 días naturales, los reglamentos, estatutos, manuales y, en general, toda la normatividad que correspondan a la aplicación de las nuevas atribuciones y facultades que contempla el presente Código.





Última Reforma: Texto original

Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

- 8. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.
- 9. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

## Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige



Última Reforma: Texto original

que el Organismo Público Local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- 2. Educación cívica.
- 3. Preparación de la jornada electoral.
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- 7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y



Última Reforma: Texto original

contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

Que el artículo 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los Partidos Políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean



Última Reforma: Texto original

necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Que la fracción III, del artículo 81 y 82, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

Que los artículos 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 7, 14, 15, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4, incisos a) y b), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; disponen de forma integral que, el Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de acuerdo a la materia encomendada; siendo las comisiones permanentes, las siguientes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación y Educación Electoral, y
- III. De Administración y Financiamiento.

Por otro lado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece además, la facultad del Consejo Estatal Electoral, de crear comisiones temporales por acuerdo del Consejo Estatal Electoral para la realización de tareas específicas o temporales; mismas que tendrán la obligación de informar al Consejo Estatal Electoral respecto a la función asignada.

Asimismo, los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestarán el apoyo a las comisiones antes mencionadas, para la realización de sus actividades o programas específicos.



Última Reforma: Texto original

Por su parte, los artículos 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 16 y 20, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren integralmente que, por cuanto a las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, determinándose por mayoría de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral quién las presidirá respectivamente; además de que el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, realizará la función de secretario técnico de la misma, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones; de igual forma, el Consejo Estatal Electoral determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones; estas comisiones deberán reunirse por lo menos dos veces al año, o en cualquier tiempo a convocatoria del Presidente de la Comisión o a solicitud que se realice al Presidente de la comisión correspondiente, suscrita por la mayoría de los Consejeros Electorales que integren la misma.

Que los artículos 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 8, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; establecen simultáneamente que, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en donde podrán participar con derecho a voz los representantes de los Partidos Políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal Electoral queda debidamente justificado.

Que los artículos 86, 87 y 98, fracciones I, V, VI y XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 19, 20 y 22, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y



Última Reforma: Texto original

Participación Ciudadana; y 7, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; señalan conjuntamente que, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos; en caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas, por tanto, las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral de conformidad a la asignación presupuestal; asimismo, el Secretario Ejecutivo referido, deberá dar cuenta al Consejo Estatal Electoral por cuanto a los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones y coordinar el trabajo en las mismas, y elaborará en su caso, las propuestas del personal que se incorpore a las comisiones.

Por otra parte, cuando el Consejo Estatal Electoral establezca un acuerdo para la conformación de la Comisión de Fiscalización, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de dicha Comisión.

Que el artículo 88, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 9, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan concomitantemente que, los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o representantes de los candidatos independientes a Gobernador, podrán participar en las comisiones permanentes y temporales, únicamente con derecho de voz pero sin voto.

Que el artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos:
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en



Última Reforma: Texto original

cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

- III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
- V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y
- VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

Que el artículo 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dice que la Comisión de Capacitación y Educación Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
- IV. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación, y
- V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

Que el artículo 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la Comisión de Administración y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar la realización de los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;



Última Reforma: Texto original

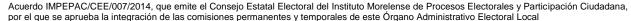
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación, y
- V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

Que los artículos 11 y 12, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan a la par, que tanto las comisiones permanentes como las temporales, para el cumplimiento de las atribuciones que señala el Código Electoral del Estado, tendrán las siguientes facultades:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras comisiones o cualquier órgano del Instituto Morelense, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- d) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que las comisiones permanentes así como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados respectivamente, deberán presentar al Consejo Estatal Electoral un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine para el efecto el Código Institucional Electoral Estatal, la reglamentación aplicable o dentro del que haya sido fijado por el propio Consejo Estatal Electoral.

Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la





Última Reforma: Texto original

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 1, 5, así como la disposición transitoria octava, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Que el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Al respecto caber destacar que la Disposición Transitoria Octava, del Código Comicial de referencia establece como una excepción, que el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, dará inicio el día 04 del mes de octubre del año 2014, motivo por el cual en la fecha de referencia, el Consejo Estatal Electoral declaró formalmente el inicio de dicho proceso electoral<sup>3</sup>.

II. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, ya efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, resulta necesario determinar la integración por parte de los Consejeros Estatales Electorales de las comisiones permanentes y temporales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana4, respectivamente.

Las presidencias de las comisiones permanentes y temporales será de un año y rotativa.

**12** de **19** 

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Para los efectos del Código de la materia en el ámbito local, en términos de lo dispuesto por el artículo de referencia, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección. La cual se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal Electoral, que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

II. Jornada electoral. La cual se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La cual se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

<sup>4</sup> La periodicidad de la participación de los consejeros electorales en las comisiones permanentes y temporales será de tres años, con excepción de la Comisión Temporal de Quejas en la que su permanencia será de un año. En este caso, una vez concluido el periodo, las consejeras y consejeros integrantes de esa comisión temporal, se incorporarán a los trabajos de alguna de las demás comisiones.



Última Reforma: Texto original

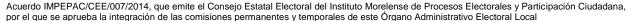
Para tal efecto las Comisiones permanentes del Consejo Estatal Electoral mismas que quedarán integradas por los siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

Comisión		Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
1.	De Organización y Partidos Políticos	C. Jesús Saúl Meza Tello C. Ixel Mendoza Aragón C. Carlos Alberto Uribe Juárez	C. Jesús Saúl Meza Tello
2.	De Capacitación y Educación Electoral	C. Claudia Ortiz Guerrero C. Ixel Mendoza Aragón C. Ublester Damián Bermúdez	C. Claudia Ortiz Guerrero
3.	De Administración y Financiamiento	C. Ixel Mendoza Aragón C. Claudia Ortiz Guerrero C. Jesús Saúl Meza Tello	C. Ixel Mendoza Aragón

Las Comisiones permanentes del Consejo Estatal Electoral, además de las y los Consejeras y Consejeros Electorales que las integran, también por el Director Ejecutivo de la Comisión que corresponda, quién realizará la función de Secretario Técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las Secretarías Técnicas de las Comisiones respectivas, sus trabajos tendrán vigencia de tres años a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y su presidencia será rotativa, con duración de un año.

El Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprueba la creación de las siguientes Comisiones temporales:

Comisión de Quejas, de la cual tendrá como objeto conocer en el ámbito de su competencia, la admisión de quejas interpuestas por motivo de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Octavo De Los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, Título Primero, De las faltas electorales y su sanción; así como los contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador. Incluyendo entre otras funciones, la determinación de medidas cautelares, la imposición de medidas de apremio, la aprobación de los proyectos de resolución presentados por la Secretaría Ejecutiva, relativos al procedimiento sancionador ordinario y su remisión al Consejo Estatal Electoral; sus trabajos tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, por lo que una vez concluido el periodo antes citado, las consejeras y consejeros integrantes de esa comisión temporal, se incorporarán a los trabajos de alguna de las demás comisiones, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral; ésta Comisión se integrará por los siguientes Consejeros y Consejeras Electorales:





Última Reforma: Texto original

Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
4. De Quejas	C. Carlos Alberto Uribe Juárez C. Xitlali Gómez Terán C. Jesús Saúl Meza Tello	C. Carlos A. Uribe Juárez

Comisión del Servicio Profesional Electoral, la cual tendrá como objeto conocer en el ámbito de su competencia los asuntos relativos del Servicio Profesional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y de conformidad con lo establecido por el Transitorio Sexto de la reforma político-electoral de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que textualmente menciona: "Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como de las demás normas para su integración total".

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Transitorio Décimo Cuarto, dice que: "La organización del servicio profesional electoral nacional, se hará conforme a las características y plazos que establezca el instituto, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015. En ese sentido, igualmente el artículo 30, numeral 3 del mismo cuerpo de leyes establece que: "Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización,



Última Reforma: Texto original

funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo."

En ese sentido, el Acuerdo INE/CG68/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 20 de junio de 2014, que ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como se aprueban criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral hasta su integración total.

En ese orden, los trabajos de la Comisión tendrán vigencia de tres años a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo; quedando integrada por los siguientes Consejeros y Consejeras Electorales:

Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
5 Hal Varthein Profesional	C. Ublester Damián Bermúdez C. Claudia Ortiz Guerrero C. Carlos Alberto Uribe Juárez	C. Ublester Damián Bermúdez

Comisión de Transparencia, la cual tendrá como objeto conocer en el ámbito de su competencia los asuntos relativos a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que el derecho de acceso a la información es un derecho humano y tiene una clara correlación con la publicidad de los actos de las instituciones y de los servidores públicos, así como el derecho ciudadano a que le rindan cuentas. En ese sentido, el derecho de acceso a la información y a la rendición de cuentas, imponen la obligación de modernizar nuestra institución, modernizar nuestro portal de transparencia y atender en mejores condiciones, dichos derechos ciudadanos.

El 07 de febrero del dos mil catorce, se promulgó la reforma constitucional en materia de transparencia. En el decreto de reforma se amplía el catálogo de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, a



Última Reforma: Texto original

efecto de incluir a los partidos políticos y a los órganos constitucionales autónomos, en este caso a los órganos públicos-electorales-locales. Además de que se modifica la estructura, funciones y objetivos, del órgano garante de transparencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

El Transitorio Segundo de la reforma establece el plazo de un año para expedir la ley general del artículo 6 de la Constitución, así como las reformas correspondientes a las leyes reglamentarias en materia de transparencia, acceso a datos personales y demás ordenamientos necesarios. Por su parte, el transitorio sexto de la mencionada reforma establece que el IFAI podrá ejercer las facultades de revisión y atracción a que se refiere el decreto de reforma, una vez que entren en vigor las leyes reglamentarias a que se refiere el transitorio segundo previamente aludido. El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales puntualiza que los principios rectores de la función electoral son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, los trabajos de la Comisión tendrán vigencia de tres años a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo; quedando integrada por los siguientes Consejeros y Consejeras Electorales:

Comisión	Consejeros Integrantes	Presidente de la Comisión
	C. Xitlali Gómez Terán C. Jesús Saúl Meza Tello	C. Xitlali Gómez Terán
	C. Ublester Damián Bermúdez	

III. La Presidencia de las Comisiones Temporales será rotativa, con duración de un año, a excepción de la Comisión de Quejas cuya duración será de un año al igual que su Presidencia; al iniciar sus trabajos designarán al Secretario Técnico que las integre, el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las Secretarías Técnicas de las Comisiones de referencia, lo anterior con el objeto de armonizar su integración, con lo establecido por el artículo 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



Última Reforma: Texto original

IV. Por otra parte, debido al tiempo del encargo por el que el Instituto Nacional Electoral designó a las y los Consejeros Electorales una vez concluido el mismo, la integración de las Comisiones tanto Permanentes como Temporales, será revisada por el Consejo Estatal Electoral.

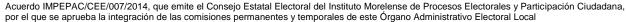
Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63, tercer párrafo,65, 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, 71, 78, fracciones I, II, V, X y XLI, 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 98, fracciones I, V, VI y XXVIII, y 99, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como la disposiciones transitorias octava y décima tercera de dicho dispositivo legal; 7, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 4, incisos a) y b), 7, 8, 9, 11, 12 y 14, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; incluyendo el acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

## Acuerdo

**PRIMERO.-** Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de





Última Reforma: Texto original

internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y por Estrados a la ciudadanía en general.

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las dieciocho horas con treinta minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA **CONSEJARA PRESIDENTA** RUBRICA LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ **SECRETARIO EJECUTIVO** RÚBRICA. **CONSEJEROS ELECTORALES** MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN **CONSEJERA ELECTORAL** RUBRICA. LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN **CONSEJERA ELECTORAL** DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ **CONSEJERO ELECTORAL** RÚBRICA. LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ CONSEJERO ELECTORAL RÚBRICA. M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO **CONSEJERO ELECTORAL** RÚBRICA. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



Acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y temporales de este Órgano Administrativo Electoral Local

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

C. OMAR DARÍO VILLANUEVA BRITO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SIN RÚBRICA. LIC. ERNESTO MALDONADO VALENCIA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SIN RÚBRICA. MTRO. EDWIN BRITO BRITO **PARTIDO DEL TRABAJO** SIN RÚBRICA. LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ GUTIÉRREZ **MOVIMIENTO CIUDADANO** SIN RÚBRICA. LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA PARTIDO NUEVA ALIANZA SIN RÚBRICA. C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ **MORENA** SIN RÚBRICA.